

Peticionario: Fernando Hoz Cañizo.
NIF número: 13795832 H.
Domicilio: Urbanización Las Lindes 18 - Muriedas 39600 - Camargo (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Arroyo de Sobarzo.
Caudal solicitado: 0,5 l/seg.
Punto de emplazamiento: Barrio La Mata, Sobarzo, Anero.
Término Municipal y Provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).
Destino: Riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,5 l/s de agua del arroyo de Sobarzo, en Anero, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria), con destino a riego.

La captación se realizará mediante una bomba portátil. El riego se efectuará por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

El secretario general. PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005) Alberto López Casanueva.

08/4556

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Sociedad Radio-Taxis de Santander.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 30 de marzo de 2008, de una parte por la empresa «SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER», en representación de la misma, y de otra por el representante sindical, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, esta Dirección General de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de abril de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2008

CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la «SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE

SANTANDER», y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero del 2008 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre del 2008.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose todos los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a la media de las tarifas de taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales en un tanto porcentual igual a la media de las Tarifas de Taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión paritaria: Se constituye una Comisión paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Aspectos económicos

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 2007, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en una subida del 4,48% ambos conceptos consolidables

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en quince pagas mensuales:

- Encargado/a de taller: 12.384.34 euros.
- Encargado/a radiotelefonista: 12.834.34 euros.
- Radiotelefonista: 11.713.90 euros.
- Oficial Administrativo 1ª: 15.888.26 euros.
- Oficial Administrativo: 12.384.34 euros.
- Auxiliar Administrativo: 11.263.90 euros.
- Oficial Mecánico 1ª: 17.203.02 euros.
- Oficial Mecánico 2ª: 15.976.94 euros.
- Peón Mecánico: 14.419.74 euros.
- Aprendiz Mecánico 1º año: 9.508.70 euros.
- Aprendiz Mecánico 2º año: 10.868.63 euros.

El encargado/a de radiotelefonía coordinará las órdenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en el turno de mañana o tarde de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos, incluyendo el plus de nocturnidad. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido. Descansará sábados, domingos y festivos en situaciones normales.

Se crea el segundo refuerzo en iguales condiciones que las antedichas.

Artículo 8º.- Antigüedad: Apartir del 1 de enero de 2006 se implanta el concepto de antigüedad para todos los trabajadores.

La antigüedad para el personal con ingreso en la empresa antes de 1997 se percibirán sus trienios con el 6% sobre el Salario Base.

A partir de 1997 los trienios se incrementarán con un 4% sobre el Salario base.

El importe del incremento se percibirá en el mes de su vencimiento y los trabajadores/as que comiencen el devengo de su antigüedad les será de aplicación el número de trienios que le correspondiese.

Artículo 9º.-Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta completa. 44.50 euros.
- Pernoctación y desayuno 16.80 euros.
- Almuerzo 15.80 euros.
- Cena 11.87 euros.

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio, otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

Para el personal de talleres el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y de diciembre el cálculo y abono será semestral.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos treinta días de Salario Base + Antigüedad + Nocturnidad.

Artículo 11º.- Plus de Festivo.- Se crea un plus de festivo para el personal de radiotelefonía, equivalente a 26.12 euros por mes, incluidas las vacaciones y revalorizable según pacto económico del convenio colectivo en vigor.

Artículo 12º.- Valor Hora: Se fija la cuantía en 9.16 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 12,37 euros para las horas realizadas en Domingos y festivos. Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas.

Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

Artículo 13º.-Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 59.13 euros.

Artículo 14º.-Revisión Salarial: En el supuesto que el IPC real nacional de 2008, superase el IPC previsto por el Gobierno, se revisara el exceso y se abonará en una sola paga antes del 31 de marzo de 2008.

CAPÍTULO TERCERO.- Jornada laboral, descansos, licencias y permisos.

Artículo 15º.-Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal administrativo será de cuarenta horas semanales y se realizará de lunes a viernes, en horario continuo, de ocho treinta a dieciséis treinta horas con descanso los sábados, domingos y festivos.

La jornada ordinaria de los mecánicos será de cuarenta horas semanales y se realizará de lunes a sábado, en horario partido, con descanso domingos y festivos, estando sujetos a gráfico.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

1ª.-Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplarán la jornada anual de 1.826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo doce horas).

2ª.-La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.

3ª.-Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.

4ª.- Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico. No se grafirán el 24 y el 31 de diciembre desde las

veintiuna horas hasta las nueve horas del día siguiente a los citados

Para todo el personal los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrá compensar como horas ordinarias.

Se otorgará un descanso de veinte minutos diarios siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas. Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos.

Cuando este descanso no se pueda disfrutar por necesidades del servicio, serán acumulados y servirán para compensar el número de horas anuales de trabajo.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan cinco días anuales retribuidos, que de no disfrutarse deberán ser retribuidos económicamente. Dicha concesión conllevará la garantía de la prestación del servicio.

Artículo 16º.-Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones; excepto el personal de administración, talleres y encargado/a disfrutarán de veintidos días hábiles.

Para el personal de Radiotelefonía serán hábiles para el disfrute de vacaciones todos los meses del año excepto los meses de julio y agosto, así como los períodos que van del 20 de diciembre al 10 de enero.

Se distribuirán como máximo en dos períodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el período de disfrute, se encontrara en situación de I.T., con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 17º.-Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

- a) Quince días laborales por matrimonio.
- b) Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, padres, hijos y compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.
- c) Dos días por fallecimiento, hospitalización o enfermedad grave de abuelos, nietos y hermanos por consanguinidad o afinidad y padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.
- d) Un día por fallecimiento de tíos por consanguinidad o afinidad. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.
- e) Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento se produce en provincia distinta a la del domicilio del trabajador.
- f) Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.
- g) El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de edad, con un máximo de veinte horas/año, con justificación posterior.
- h) Un día por traslado del domicilio habitual. La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 18º.-Complementos I.T.: En caso de Incapacidad Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 19º.-Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores/as, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 20º.- Adhesión al Orecla: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo.

Artículo 21º.- Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud.

CAPÍTULO CUARTO -POLÍTICA SOCIAL

Artículo 22º.-Derechos sindicales : El Delegado de Personal dispondrá de quince horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO-INDEMNIZACIONES

Artículo 23º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

CAPÍTULO SEXTO-CLAÚSULAS DE GARANTÍA

Artículo 24º.- Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un Salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y prácticas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo Parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25º.- Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Artículo 26º.- Conciliación de la Vida Familiar: Con motivo del la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as será de aplicación la ley 39/1999 de 5 de noviembre u otra norma que la modifique o la sustituya.

08/5184

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Notificación de inscripción del exceso de cabida de finca en San Vicente de la Barquera.

Don Nadal Pieras Gelabert, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en San Vicente de la Barquera, y despacho en la calle Mercado, numero 11, 2º-edificio Rocio,

Hago saber: Que en mi Notaría se sigue acta de notoriedad instada por la entidad mercantil denominada «Seguridad de Inversiones y Gestión G3, S. L.» para la

inscripción del exceso de cabida correspondiente a la superficie real del suelo de "ciento setenta y dos metros cuadrados" (ochenta y seis metros cuadrados el edificio señalado con el número 5, y otros ochenta y seis metros cuadrados el edificio número 6), de una finca sita en SAN VICENTE DE LA BARQUERA, avenida de Antonio Garely números 5 y 6 de gobierno, y que linda al Norte, con avenida del Generalísimo, al Sur, con avenida de Antonio Garely; al Este, con la comunidad de propietarios Antonio Garely numero 7; y al Oeste, con la Comunidad de Propietarios Antonio Garely numero 4. Dicha finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 75 de San Vicente, folio 159, finca 3.351, y tiene las referencias catastrales números 6847013UP8064N0001RT, 6847013UP8064N0002TY, 6847013UP8064N0003YU, 6847013UP8064N0004UI, 6847013UP8064N0005IO, 6847012UP8064N0001KT, 6847012UP8064N0002LY, 6847012UP8064N0003BU, 6847012UP8064N0004ZI, 6847012UP8064N0005XO.

Lo que se notifica genéricamente a cuantos pudieran resultar perjudicados para que en el plazo de los veinte días siguientes al de este anuncio puedan comparecer en mi despacho para alegar y justificar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera, 18 de abril de 2008.-Firma ilegible.
08/5476

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de procedimiento administrativo

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en el procedimiento administrativo de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Ref del expediente: PA- COPALCANTABRIA.

Datos del denunciado: «COPALCANTABRIA, SL»

Don Román Alquegui Martínez.

NIF: 13703903-C.

Domicilio: Calle Virgen Niña 2, 2º BI 2ºD, Ampuero (CP 39840) Cantabria.

El día 4 de mayo de 2007 se intentó infructuosamente contactar por diferentes vías con don Román Alquegui Martínez, representante legal de la empresa «COPALCANTABRIA, SL» para comunicarle la realización de una inspección en el citado establecimiento.

Posteriormente, en fecha 22 de agosto de 2007 se intentó efectuar nuevamente inspección al establecimiento, personándose los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama en la dirección de Ampuero arriba indicada, así como en las instalaciones utilizadas por la empresa en las cercanías del polígono industrial de Angustina. Una vez más no fue posible contactar con el interesado, encontrándose el acceso cerrado y no existiendo indicios de actividad en el momento de la visita.

Seguidamente en fecha 20 de septiembre de 2007 con número de RdeS 13.580 el jefe de Servicio de Producción Animal notificaba una nueva visita de inspección por los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama programada para las diez horas del día 10 de octubre de 2007, al objeto de que don Román Alquegui Martínez se personara en las instalaciones que la empresa declaró como unidad de producción de materias primas de origen vegetal, indicando igualmente que su negativa a someterse a dicha inspección daría lugar al procedimiento administrativo correspondiente. Dicha notificación no fue recogida por el interesado.